

San Luis Potosí, SLP., a 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver las constancias que integran el expediente **345/2016-3**, relativo a los **recursos de queja**, interpuesto por **Eliminado 1** contra actos del **AYUNTAMIENTO DE SAN LUÍS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL**, a través de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y del **OFICIAL MAYOR**.

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de San Luis Potosí, SLP, en la cual requirió:

- Copia en formato electrónico del contrato y/o contratos, o cualquier documento de la denominación que le den, en el que consten los compromisos para la compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz durante el periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016.
- Copia en formato electrónico de todas y cada una de las facturas de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz.
- Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar la relación de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, los nombres de cada uno de ellos, las cantidades, costo unitario y costo total.
- Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar el destino final de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, sean estos concentrados estadísticos, u otro documento que muestre el uso que se dio a los medicamentos señalados.

Adjunto a la presente solicitud, dispositivo USB con capacidad de almacenamiento de 16 gigabytes, para que me sea cargada la información solicitada en la misma, conforme al compromiso público hecho por el Sr. David Arturo Reza Crenshaw, Director de Comunicación Social de ese Ayuntamiento, así como el ofrecimiento del Sr. Noe Lara Enríquez, Oficial Mayor. Hago notar que en ese mismo dispositivo se encuentra cargado el archivo con la grabación del programa "Libertad de Opinión", transmitido vía Internet por el portal Plano Informativo, correspondiente al día 20 de abril, en el que ambos funcionarios manifestaron los compromisos que aquí se señalan

(foja15)

**SEGUNDO. Respuesta del ente obligado.** El 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en uso de la prórroga y dentro del término que establece el artículo 73 de la Ley de transparencia del Estado, el ente obligado emitió la respuesta a la solicitud de información que planteó el quejoso, en la cual le informó:

Por este conducto, en respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio E-117/16, presentada por escrito el 21 de abril de 2016, en la Unidad de Información Pública de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, me permito informar a Usted lo siguiente:

En relación al punto número uno, en el que literalmente solicita "...Copia en formato electrónico del contrato y/o contratos o cualquier documento de la denominación que le den, en el que consten los compromisos para la compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016...", adjunto al presente, dos archivos digitales que contienen versión pública de los documentos que a continuación se detallan:

a) CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO OM/001/2016, con vigencia del 06 de enero al 31 de marzo de 2016, celebrado por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, mismo que se integra de 11 once fojas útiles,

b) CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO OM/008/2015, con vigencia del 05 de octubre al 31 de diciembre de 2015, celebrado por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, mismo que se integra de 11 once fojas útiles.

Respecto al punto dos, en el que pide "... Copia en formato electrónico de todas y cada una de las facturas de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz...", le proporciono un archivo digital que contiene los comprobantes fiscales digitales impresos que amparan la adquisición de los medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz.

En lo concerniente al punto número tres, en el que solicita "... Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar la relación de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, los nombres de cada uno de ellos, las cantidades, costo unitario y costo total...", remito a Usted, un archivo digital que contiene las remisiones en donde constan los nombres de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, las cantidades, su costo unitario y el costo total.

Finalmente, por lo que atañe al punto número cuatro, en el que requiere "Copia en formato electrónico del documento o documentos y en los que sea posible consultar el destino final de los documentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, sean estos concentrados, estadísticos, u otro documento que muestre el uso que se dio a los medicamentos señalados...", le hago saber que este ente obligado no cuenta con un reporte de los medicamentos en el que éstos puedan identificarse específicamente por su proveedor, ya que para el registro y resguardo de los mismos se lleva un control de inventarios por promedio ponderado, que se basa en el costo promedio del inventario durante un periodo determinado.

No obstante lo anterior, con el propósito de dar una respuesta completa y exhaustiva, que garantice su prerrogativa para acceder a la información pública en poder de este ente obligado y favorezca los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, envié a Usted un archivo digital que contiene la estadística general por departamento presupuestal, del destino final de los medicamentos adquiridos por este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Al respecto, cabe agregar que este ente público solo está obligado a entregar los documentos que obren en sus archivos en la forma en que éstos se encuentren y no así a generar un documento ad hoc para responder las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas.

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio número 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

(Foja 24 a 26)

**TERCERO. Interposición del recurso de queja.** El 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el particular interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, donde expresó sus inconformidades en el siguiente tenor:

#### Antecedentes

1. El **21 de Abril de 2016** presenté ante el Ayuntamiento de San Luis Potosí una solicitud de información (Anexo 1) dirigida al **C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ**, en su carácter de presidente municipal, en la que requerí la siguiente información:

- Copia en formato electrónico del contrato y/o contratos, o cualquier documento de la denominación que le den, en el que consten los compromisos para la compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz durante el periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016.
- Copia en formato electrónico de todas y cada una de las facturas de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz.
- Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar la relación de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, los nombres de cada uno de ellos, las cantidades, costo unitario y costo total.
- Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar el destino final de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, sean estos concentrados estadísticos, u otro documento que muestre el uso que se dio a los medicamentos señalados.

Cabe hacer mención que a la petición de información se adjuntó un dispositivo de memoria USB con capacidad de 16 GB, en el que se cargó un archivo de audio que corresponde a la emisión del programa "Libertad de Opinión", que se transmite vía Internet en [planoinformativo.fm](http://planoinformativo.fm), correspondiente al miércoles 20 de abril, dado que en la solicitud de información se hizo la siguiente referencia:

Adjunto a la presente solicitud, dispositivo USB con capacidad de almacenamiento de 16 gigabytes, para que me sea cargada la información solicitada en la misma, conforme al compromiso público hecho por el Sr. David Arturo Reza Crenshaw,



Director de Comunicación Social de ese Ayuntamiento, así como el ofrecimiento del Sr. Noe Lara Enríquez. Hago notar que en ese mismo dispositivo se encuentra cargado el archivo con la grabación del programa "Libertad de Opinión", transmitido vía Internet por el portal Plano Informativo, correspondiente al día 20 de abril, en el que ambos funcionarios manifestaron los compromisos que aquí se señalan

2. El 5 de mayo de 2016 recibí, vía correo electrónico, un aviso de prórroga a la Solicitud de Información E-117/16, que fue el número de control interno que la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de San Luis Potosí le asignó a mi petición. (Anexo 2)

3. El 19 de mayo de 2016, vía correo electrónico, recibí aviso sobre la disponibilidad de la respuesta con un archivo adjunto en PDF que corresponde al oficio OM/0652/2016, suscrito por el Oficial Mayor (Anexo 3).

4. El 20 de mayo acudí a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de San Luis Potosí, donde se me proporcionó, en un dispositivo de memoria USB, los siguientes archivos electrónicos:

- OM-008-2015 SANDRA SANCHEZ RUIZ. VERSION PUBLICA.doc
- OM-001-2016 SANDRA SANCHEZ RUIZ. VERSION PUBLICA.doc
- listado de medicamentos.xlsx
- estadística.xlsx
- facturas.pdf

Se anexa CD, con los mencionados archivos. Se hace mención de que, en el mismo CD, se han incorporado los archivos relacionados con el audio mencionado en el punto 1 que antecede, así como tres archivos PDF que son mencionados en el capítulo de agravios de esta queja, y que pueden ser localizados con los nombres siguientes:

- Libertad de Opinión - Abril 20 2016.m4a
- Egresos-dic-2015.pdf
- Egresos-ene-2016.pdf
- Egresos-feb-2016-1.pdf

#### Acto que se recurre

La entrega de información incompleta y que no corresponde a lo solicitado, conforme se expresa en el siguiente apartado.

#### Razones o motivos de agravio

Se trata de una respuesta que atenta contra el derecho de acceso a la información pública, que básicamente se sustenta en el acceso a los documentos en posesión de las entidades públicas que los poseen, dado que –como podrá notarse en el siguiente análisis

de los archivos electrónicos proporcionados– **no corresponden a copias de los documentos que contienen la información solicitada**, sino a la elaboración ex profeso para pretender satisfacer una respuesta, incluso con presuntas documentales elaboradas con posterioridad a la presentación de la solicitud de información.

En aras de mostrar de manera más detallada las razones que motivan este recurso de revisión, a continuación se presenta un desglose de las observaciones relacionadas con la atención que se da a cada una de las peticiones de mi solicitud de información pública:

- **Copia en formato electrónico del contrato y/o contratos, o cualquier documento de la denominación que le den, en el que consten los compromisos para la compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz durante el periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016.**

Se proporcionan, en formato Word, los textos de dos contratos (el OM/008/2015 que se dice fue firmado el 5 de octubre de 2015 y el OM/001/2016 que se dice fue firmado el 6 de enero de 2016). Es claro que, aunque pudiera ser la versión en Word del contenido de los documentos, no constituyen en sí los contratos, ya que éstos no pueden ser más que aquellos en los que aparecen las firmas de las partes involucradas, tanto en los márgenes de cada página como en la parte final de los mismos.

También debe señalarse que en la solicitud se pide "o cualquier documentos de la denominación que le den, en el que consten los compromisos para la compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz". La cláusula Décimo Cuarta en los dos documentos proporcionados dice:

**DÉCIMA CUARTA.- Forman parte integrante de este contrato, el Acta del Comité de Adquisiciones y el Dictamen de Adjudicación Directa para el suministro de medicinas, de fecha 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince y la propuesta de "EL PROVEEDOR", por ella las partes se obligan en sus términos.**

En consecuencia, esos documentos mencionados (el Acta del Comité de Adquisiciones y el Dictamen de Adjudicación Directa) forman parte del contrato, además de corresponder a los solicitados como aquellos "en los que consten los compromisos para la compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz". Es decir, revelan que la versión en Word sobre el contenido de los contratos por ningún motivo atiende al sentido de lo solicitado, dado que lo que se pidió fue copia del contrato, que se forma con todo anexo que se le incluya, los cuales no fueron incorporados a la respuesta que se da.

Adicionalmente, vale mencionar que en el caso de la versión en Word del contrato OM/008/2015, la primera cláusula señala:

**"PRIMERA.-** Que de conformidad con la declaración 1.4 del presente instrumento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" los

*Medicamentos Generales y de Libre Demanda (patente, y de marca); de Alta Especialidad (patente y de marca), que al efecto se detallan en el Anexo 1 del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo y se da por reproducido como si se insertare a la letra".*

Es decir, para el caso del primer contrato mencionado, existe un anexo necesario para poder conocer a detalle los compromisos de la proveedora.

En conclusión, los dos archivos Word proporcionados como respuesta en la memoria USB no corresponden, de ninguna manera, a la información solicitada; además de mostrar indicios claros de la existencia de documentos que no fueron proporcionados y que necesariamente debieron formar parte de la respuesta,

- Copia en formato electrónico de todas y cada una de las facturas de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz.

En el archivo PDF proporcionado se pueden visualizar 30 facturas. El dato resulta relevante, dado que en las relaciones de cheques emitidos por el Ayuntamiento en los meses de diciembre de 2015 y enero y febrero de 2016, consultados en el apartado de transparencia del Portal Web municipal, aparecen 60 pagos a la proveedora Sandra Sánchez Ruiz (listados anexos en CD, archivos: Egresos-dic-2015.pdf, Egresos-ene-2016.pdf y Egresos-feb-2016-1.pdf). Por sentido común, y conforme a las prácticas de contabilidad, se entiende que cada uno de esos pagos debió corresponder a una factura, por lo que habría de esperar ese mismo número de comprobantes fiscales. En un primer análisis, desde esta perspectiva, la información proporcionada resultaría incompleta ante la falta de 30 facturas para que coincidieran con el número de pagos, independientemente de que cada una de las facturas debe corresponder con cada uno de los pagos aparecidos en las mencionadas relaciones de cheques.

En un comparativo entre las 30 facturas proporcionadas y los pagos reportados a Sandra Sánchez Ruiz en las relaciones de cheques publicadas por el Ayuntamiento vía internet, se detectó que sólo en siete casos los montos de los pagos y los de las facturas coinciden:

No. de Factura	Monto	Fecha de pago según listado de cheques
24	\$751,089.84	09/12/2015
26	\$803,402.00	31/12/2015
27	\$720,350.00	31/12/2015
28	\$243,800.32	31/12/2015
31	\$1,792,295.12	31/12/2015
34	\$89,428.74	31/12/2015
35	\$8,680.43	31/12/2015
<b>Total</b>	<b>\$4'409,096.45</b>	

En consecuencia, en la relación de cheques correspondientes a los tres meses mencionados, existen 53 pagos que suman \$30'297,794.39 y sobre los que no se proporcionan las facturas que los avalen. En tanto que, entre las 30 facturas proporcionadas se encuentran 23 casos que suman \$32'847,616.98 y que, de acuerdo con los montos de los pagos realizados en los tres meses mencionados, no se reporta que hayan sido cubiertas.

Esta situación muestra claramente que la respuesta con relación a "todas y cada una de las facturas de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz" se proporcionó de manera incompleta y, por tanto, lejos de aclarar las compras realizadas, da pie a considerar que tales adquisiciones fueron por un monto muy superior a lo reportado en los listados de cheques de los tres meses mencionados. Es decir, hay siete pagos sobre los que existe respaldo en las facturas; existen 53 pagos sobre los que no se entregó respaldo en factura, y hay 23 facturas sobre las que no hay reportado pago, lo que hace suponer que la compra de medicamentos se desglosa conforme a lo siguiente:

7 Facturas cuyo pago aparece reportado en la relación de cheques	\$4'409,046.45
23 Facturas cuyo pago no aparece reportado en la relación de cheques	\$32'847,616.98
53 pagos que aparecen en la relación de cheques pero no en facturas	\$30'297,494.39
<b>Total de las compras</b>	<b>\$67'554,157.82</b>

La siguiente es la relación de los pagos que aparecen en las relaciones de cheques correspondientes a los meses de diciembre de 2015, y enero y febrero de 2016. Se destacan con fondo gris oscuro los casos de los pagos que coinciden con las facturas proporcionadas en la respuesta a la solicitud de información:

Número	Monto	Fecha
42221	\$751,083.84	09/12/2015
42915	\$803,402.00	31/12/2015
42916	\$720,350.00	31/12/2015
42939	\$1,355,747.97	31/12/2015
42940	\$243,800.32	31/12/2015
42941	\$89,428.74	31/12/2015
42948	\$750,000.00	31/12/2015
42938	\$434,662.54	31/12/2015
42926	\$154,724.88	31/12/2015
42927	\$1,792,295.12	31/12/2015
42942	\$8,680.43	31/12/2015
42943	\$1,641,486.77	31/12/2015
42944	\$438,795.23	31/12/2015

42945	\$910,516.40	31/12/2015
42946	\$1,096,053.60	31/12/2015
42947	\$1,389,785.00	31/12/2015
42949	\$121,493.00	31/12/2015
42951	\$1,742,155.00	31/12/2015
42952	\$241,137.00	31/12/2015
42953	\$115,666.20	31/12/2015
42954	\$134,333.80	31/12/2015
42966	\$1,782,009.40	31/12/2015
42967	\$26,505.60	31/12/2015
268	\$766,000.00	30/01/2016
269	\$745,200.00	30/01/2016
283	\$299,288.84	30/01/2016
283	\$344,011.16	30/01/2016
284	\$423,400.00	30/01/2016
285	\$581,668.84	30/01/2016
285	\$18,331.16	30/01/2016
286	\$810,900.00	30/01/2016
287	\$740,000.00	30/01/2016
288	\$191,137.53	30/01/2016
288	\$4,072.47	30/01/2016
289	\$725,000.00	30/01/2016
290	\$705,240.00	30/01/2016
291	\$556,247.53	30/01/2016
291	\$43,752.47	30/01/2016
352	\$640,200.00	11/02/2016
353	\$780,200.00	11/02/2016
354	\$294,569.93	11/02/2016
354	\$641,230.07	11/02/2016
396	\$702,340.00	15/02/2016
676	\$267,089.93	29/02/2016
676	\$413,222.07	29/02/2016
677	\$725,800.00	29/02/2016
678	\$370,250.90	29/02/2016
678	\$352,749.10	29/02/2016
679	\$845,800.00	29/02/2016
680	\$825,300.00	29/02/2016
681	\$130,893.88	29/02/2016
681	\$614,106.12	29/02/2016
682	\$634,000.00	29/02/2016
683	\$32,630.12	29/02/2016

683	\$690,369.88	29/02/2016
684	\$23,945.46	29/02/2016
684	\$610,054.54	29/02/2016
685	\$723,000.00	29/02/2016
686	\$320,950.86	29/02/2016
686	\$369,469.14	29/02/2016

Esta es la relación de facturas cuyos pagos no aparecen reportados en las relaciones de cheques publicadas en el apartado de transparencia del Portal Web del Ayuntamiento:

No. de Factura	Monto
29	\$1,796,211.65
30	\$1,794,543.20
32	\$1,916,343.20
33	\$1,857,821.20
36	\$1,530,716.14
37	\$1,630,922.00
38	\$1,782,009.40
39	\$1,836,944.44
43	\$1,610,660.00
44	\$1,349,080.00
45	\$1,758,722.40
46	\$1,760,368.69
49	\$1,990,560.00
50	\$1,509,272.97
51	\$56,575.58
52	\$59,204.50
53	\$2,154,742.98
54	\$1,938,476.00
55	\$1,654,005.40
56	\$841,928.00
59	\$49,191.86
60	\$42,325.37
67	\$1,926,992.00
<b>Total</b>	<b>\$32'847,616.98</b>

Cabe mencionar que mientras los pagos realizados a Sandra Sánchez Ruiz que aparecen en las relaciones de cheques suman **\$34'706,540.84**, la suma de las 30 facturas proporcionadas en la respuesta es de **\$37'256,663.43**, lo que refuerza la suposición de que se trata de compras diferentes, salvo aquellas en las que los montos coinciden, y por tanto, los indicios de que la **información proporcionada es Incompleta**.

Un dato relevante es que en las 30 facturas proporcionadas aparece como fecha de emisión 2016-05-04 (4 de mayo de 2016) entre las 13:05:29 y las 13:23:37 horas. Es decir, Sandra Sánchez Ruiz emitió las facturas con número de folio 24 al 67 en tan sólo 18 minutos con ocho segundos: una factura cada 24.72 segundos, incluyendo las 14 que aparentemente no emitió a nombre del Ayuntamiento. La solicitud de información se refiere a compras entre el periodo de octubre de 2015 a marzo de 2016, por lo que si en la relación de cheques publicada en el apartado de transparencia del portal Web del Ayuntamiento los primeros 23 pagos fueron realizados en el mes de diciembre, es de esperarse, según a las prácticas contables, que las facturas que los amparan son previas a las fechas de pago y en consecuencia tendrían que corresponder al ejercicio fiscal 2015.

No. de Factura	Fecha y hora de emisión
24	2016-05-04T13:05:29
26	2016-05-04T13:08:14
27	2016-05-04T13:08:45
28	2016-05-04T13:09:41
29	2016-05-04T13:10:17
30	2016-05-04T13:11:01
31	2016-05-04T13:11:27
32	2016-05-04T13:11:54
33	2016-05-04T13:13:04
34	2016-05-04T13:13:35
35	2016-05-04T13:14:10
36	2016-05-04T13:14:32
37	2016-05-04T13:15:06
38	2016-05-04T13:15:24
39	2016-05-04T13:15:51
43	2016-05-04T13:16:18
44	2016-05-04T13:16:40
45	2016-05-04T13:17:05
46	2016-05-04T13:17:28
49	2016-05-04T13:17:50
50	2016-05-04T13:18:13
51	2016-05-04T13:18:34
52	2016-05-04T13:19:00
53	2016-05-04T13:19:29
54	2016-05-04T13:19:55
55	2016-05-04T13:20:13
56	2016-05-04T13:20:36
59	2016-05-04T13:21:18
60	2016-05-04T13:21:49
67	2016-05-04T13:23:37



Una inconsistencia adicional en las 30 facturas proporcionadas como respuesta a la solicitud de información lo constituye el concepto por el que éstas fueron emitidas, dado que resulta diferente al de los 50 pagos que aparecen relacionados en las listas de cheques difundidas por transparencia: mientras en las relaciones de cheques se señala "compra de medicamentos para personal de confianza para" (sic), en las facturas aparece "Medicamentos para personal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, contrato OM/001/2016". En consecuencia, al no corresponder los conceptos estaríamos ante casos de compras diferentes y, por tanto, ante la ausencia de las facturas que respaldan los pagos correspondientes a "compra de medicamentos para personal de confianza para".

Las facturas con los números 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 señalan en el concepto que la adquisición se realiza conforme al contrato OM/008/2015, en tanto que las que llevan los folios 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60 y 67 están relacionadas con el contrato OM/001/2016. El primer grupo de facturas amparan adquisiciones por \$18'554,557.68, cantidad que no coincide con la suma de los pagos detectados en las listas de cheques publicadas vía transparencia correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, periodo de la vigencia del contrato. Los pagos detectados en ese periodo suman \$16'744,118.84. En el caso del segundo grupo de facturas, la suma de sus montos arroja un gasto por \$18'702,105.75, en tanto que los pagos detectados en las relaciones de cheques de los meses de enero y febrero a nombre de Sandra Sánchez Ruiz suman \$17'962,422.00. Es decir, aunque en la elaboración de las 30 facturas dentro de los 20 minutos que el día 4 de mayo pasado, 13 días después de presentada la solicitud de información, se distribuyeron equitativamente 15 para cada contrato, los conceptos y los montos no corresponden a las compras avaladas por los pagos que aparecen en las relaciones de cheques publicadas vía internet.

En conclusión, a todas luces se trata de una respuesta incompleta y/o que no corresponde a lo solicitado. Adicionalmente, el hecho de que hayan sido elaboradas 13 días después de presentada la solicitud de información constituye un indicador de que no corresponden a las solicitadas sobre pagos ya realizados con anterioridad, pues resulta administrativamente inadecuado que pagos realizados en diciembre de 2015 se hayan facturado hasta mayo de 2016, cuando se trata de ejercicios fiscales diferentes. Es decir, los documentos proporcionados difícilmente podrían corresponder a los solicitados por que éstos se trataban de pagos de un ejercicio fiscal diferente.

- Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar la relación de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, los nombres de cada uno de ellos, las cantidades, costo unitario y costo total.

La referencia en la solicitud de información al "documento o documentos en los que sea posible consultar la relación de los medicamentos adquiridos" no deja lugar a dudas de la intención de obtener documentos comprobatorios de la adquisición, por lo que el archivo

Excel con 28 hojas de cálculo en las que se presentan varias relaciones de medicamentos con el nombre de cada uno de ellos, las cantidades, el costo unitario y el costo total no satisface el sentido de la petición, ya que corresponde a un documento que tiene todas las características de haber sido elaborado ex profeso para atender la consulta que se manifestó la intención de hacer en los documentos comprobatorios, sin que éstos se proporcionen como respaldo documental, lo que **deja incompleta la respuesta**.

La incorporación de ese archivo Excel como respuesta en lugar de los documentos comprobatorios de las adquisiciones en los que se pueda consultar la información sobre la que se manifestó interés constituye un acto atípico en las respuestas que comúnmente da la administración municipal, en las que suele incorporar el siguiente argumento, tomado de una de tantas respuesta proporcionada vía Infomex y cuyo contenido se repite con frecuencia:

*En este sentido, le hago saber que se atendió su solicitud de acceso a la información de la manera antes precisada, en razón de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la obligación de los servidores públicos, es entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre, sin que ésta implique el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la información de versiones públicas del documentos; y, tomando en consideración que acorde a lo establecido en los artículos 6º y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la Unidad de Información Pública de este Ayuntamiento, sólo está obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos en la forma en que estos se encuentren y no así generar un documento ad hoc para responder las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas.*

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio número 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente establece:



"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

Conforme a ese argumento, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento contraviene las disposiciones que suelen citar en sus respuestas y que, tratándose de utilizarlo como argumento para dificultar el acceso a la información pública se manifiestan muy escrupulosos en atender. Se trata de una disposición que se mantiene vigente en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que entró en vigor en el Estado el pasado 10 de mayo, y que hoy incumple el Ayuntamiento, pues el archivo Excel proporcionado tiene todas las características de haber sido elaborado ad hoc para la consulta que se manifestó la intención de hacer en los documentos comprobatorios requeridos. La falta de acompañamiento de éstos últimos – sean notas de remisión o cualquier otro documento testigo de la entrega de los medicamentos adquiridos– constituye un indicio de falta de certeza sobre la correspondencia entre lo proporcionado en el archivo Excel proporcionado y lo solicitado, en la medida en que no es posible contrastar los datos en él contenidos con los documentos comprobatorios de la recepción de lo adquirido, lo que constituye la **entrega incompleta de la información solicitada**.

En conclusión, la información proporcionada **no corresponde a lo solicitado**, pues no se trata de copias de los documentos comprobatorios requeridos.

- Copia en formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar el destino final de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, sean estos concentrados estadísticos, u otro documento que muestre el uso que se dio a los medicamentos señalados.

Igual que en el caso del punto anterior, se proporciona un documento Excel en el que únicamente se muestra una relación mensual de las distintas áreas que denominan "Departamento Presupuestal" con un porcentaje con la palabra "Por ciento" en el encabezado de la columna correspondiente y una suma total de 100%, lo que puede ser interpretado como una relación del **porcentaje de medicamentos que fueron proporcionados al personal de cada una de las áreas, pero no los documentos comprobatorios de tal distribución, lo que deja incompleta la respuesta**. Los datos pueden concentrarse de la siguiente forma en una sola tabla:

Dpto Pptal	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPE	0.30%	0.33%	0.27%	0.31%	0.32%	0.29%
ADMÓN Y DESARROLLO URB.	1.13%	0.87%	1.18%	1.02%	1.14%	1.33%
COORD.GRAL.DE PATRIMONIO	0.69%	0.66%	0.74%	0.71%	0.86%	0.56%
COORD.GRAL.DE REC.HUMANOS	1.45%	1.25%	1.61%	1.36%	1.43%	1.33%
COORD.GRAL.DE SERVICIOS	2.47%	2.64%	2.40%	2.62%	2.57%	2.23%

GRALES						
COORD.GRAL.SERVICIOS MEDICOS	2.00%	2.13%	4.76%	1.68%	1.30%	1.01%
CULTURAS POPULARES	0.01%	0.02%		0.02%	0.03%	
DEPORTES	0.13%	0.07%	0.17%	0.18%	0.15%	0.12%
DEPTO. DE ANUNCIOS	0.02%	0.05%	0.00%	0.01%	0.02%	0.02%
DEPTO. DE CEMENTERIOS	2.39%	2.47%	2.45%	2.45%	2.22%	2.24%
DEPTO. DE FOMENTO A LAS ARTES	0.06%	0.07%	0.08%	0.10%	0.06%	0.01%
DEPTO. PLAZAS, MERCADOS Y PISOS	5.54%	5.51%	5.63%	5.65%	5.78%	5.06%
DEPTO. DESARROLLO SOCIAL MPAL	0.24%	0.19%	0.32%	0.25%	0.31%	0.18%
DEPTO. PROMOCION SOCIAL	0.40%	0.25%	0.35%	0.38%	0.44%	0.47%
DES. DE PROY. INSTS, Y GESTION	0.01%					
DESARROLLO ECONOMICO	0.15%	0.17%	0.17%	0.17%	0.16%	0.09%
DESARROLLO SOCIAL	0.49%	0.45%	0.49%	0.42%	0.56%	0.48%
DIR. DE DESARROLLO CULTURAL	0.26%	0.30%	0.32%	0.27%	0.31%	0.20%

DIR. DE INNOVACION TECNOLÓGICA	0.28%	0.27%	0.29%	0.28%	0.26%	0.35%
DIRECCIÓN DE COMPRAS	0.21%	0.13%	0.14%	0.39%	0.18%	0.27%
DIRECCION DE POLICIA PREVENTIVA	17.02%	16.82%	16.24%	17.48%	18.02%	18.49%
DIRECCION DE TRANSITO	0.20%	0.19%	0.20%	0.25%	0.18%	0.27%
EDUCACION MUNICIPAL	4.36%	4.04%	4.25%	4.46%	4.19%	4.71%
EJECUCION FISCAL	0.02%	0.03%	0.02%	0.04%	0.01%	0.01%
OBRAS PUBLICAS	2.43%	2.27%	2.34%	2.46%	2.44%	2.45%
OF DIRECC ATENCION A LA MUJER	0.04%	0.05%	0.04%	0.06%	0.01%	0.00%
OF. ALUMBRADO	1.48%	1.41%	1.51%	1.63%	1.33%	1.31%
OF. CATASTRO	1.23%	1.17%	1.11%	1.30%	1.18%	1.42%
OF. COMUNICACION SOCIAL	0.17%	0.18%	0.18%	0.13%	0.24%	0.12%
OF. CONTRALORIA MUNICIPAL	0.28%	0.13%	0.15%	0.32%	0.32%	0.41%
OF. D.I.F. MPAL	5.97%	6.47%	5.47%	5.70%	6.14%	5.64%
OF. DE IMAGEN URBANA	2.75%	3.07%	2.54%	2.47%	2.79%	2.78%
OF. DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	0.44%	0.28%	0.48%	0.39%	0.53%	0.47%

OF. DE REGIDORES	0.19%	0.14%	0.21%	0.15%	0.18%	0.17%
OF. DE SECRETARIA GENERAL	0.50%	0.64%	0.48%	0.50%	0.40%	0.65%
OF. DE TESORERIA MUNICIPAL	4.49%	4.14%	3.87%	4.05%	5.95%	3.75%
OF. DELEGACION DE BOCAS	0.93%	0.86%	0.88%	1.01%	0.95%	0.99%
OF. DELEGACION DE POZOS	2.79%	2.80%	3.40%	2.65%	2.36%	2.35%
OF. DELEGACION LA PILA	0.90%	0.66%	0.67%	0.84%	0.77%	1.16%
OF. ECOLOGIA Y ASEO	13.72%	13.70%	13.27%	13.63%	13.39%	14.28%
OF. OFICIALIA MAYOR	0.83%	0.82%	0.92%	0.87%	0.81%	0.79%
OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL	2.04%	2.25%	1.99%	2.11%	1.87%	1.92%
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS	0.18%	0.22%	0.19%	0.18%	0.14%	0.16%
OFICINA DE PARQUES Y JARDINES	8.76%	9.32%	8.57%	8.37%	8.15%	8.90%
OFICINA DE RASTRO MUNICIPAL	6.01%	6.65%	5.50%	6.30%	5.55%	5.98%
PARQUIMETROS	0.36%	0.35%	0.27%	0.41%	0.39%	0.45%
PROTECCION CIVIL	0.15%	0.08%	0.05%	0.16%	0.29%	0.17%
RECLUTAMIENTO	0.33%	0.29%	0.42%	0.30%	0.41%	0.25%
SECRETARIA TÉCNICA	0.04%		0.02%	0.04%	0.10%	0.07%
SINDICATURA ADMINISTRATIVA	0.19%	0.14%	0.09%	0.26%	0.15%	0.25%
SUBDIRECCION INSPECCION GENERAL	2.64%	2.75%	3.00%	2.85%	2.31%	3.16%
TURISMO	0.28%	0.25%	0.31%	0.33%	0.31%	0.22%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Si bien se trata de datos que indican proporciones, es información incompleta dado que una vez más se está ante un documento elaborado ad hoc, no al interés del solicitante, sino a la intención del ente obligado por justificar una distribución de los medicamentos adquiridos, sin que se proporcione la información "que muestre el uso que se dio a los medicamentos señalados".

Igual que en el caso de la atención al punto anterior de la solicitud de información, al no contar con un respaldo documental que avale las proporciones en las tablas incluidas, la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, pues no se trata de copias de los documentos comprobatorios requeridos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública tenga a bien:

**PRIMERO.** Tener por presentada esta queja en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Ordenar al Ayuntamiento de San Luis Potosí la entrega completa de la información por mí solicitada, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Revisar y analizar si las conductas de los funcionarios del Ayuntamiento de San Luis Potosí encuadran en lo previsto en las fracciones II y IV del artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y aplique, en su caso, las sanciones que ahí se prevén.

**CUARTO. Admisión del recurso.** El 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE SAN LUÍS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL**, a través de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y del **OFICIAL MAYOR**; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con los expedientes **345/2016-3**; se requirió al ente obligado para que ofreciera las pruebas y argumentos que estimara convenientes relacionados con el presente recurso; así como que deberían informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado en relación con dicho numeral; asimismo se le requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debía fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. (Foja 27)

**QUINTO. Informe.** El 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión dictó proveído por el que recibió el oficio e U.I.P. 1098/16, firmado



respectivamente por la Encargada del Despacho de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que se recibió en oficialía de partes el 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis; se les reconoció su personalidad; se le tuvo por ofreciendo las pruebas documentales que acompañan, mismas que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracciones II y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º, se admitieron y se tuvieron por desahogadas, se le tuvo por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones. En el mismo proveído se estimó que se contaba con los medios de prueba necesarios para resolver el presente asunto, se declaró cerrado el periodo de instrucción, procediendo a turnar el expediente a la Comisionada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, titular de la ponencia tres por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, así como los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6 fracciones I y II; 7, 9 y 10 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Procedencia.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 101, asimismo, el medio de impugnación fue

interpuesto oportunamente, ya que la resolución que se impugnó se notificó el 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y el escrito del presente recurso se interpuso el 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por tal, es evidente que su interposición se realizó dentro del plazo de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada de conformidad con el numeral 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.

La legitimación del quejoso, quedó satisfecha en términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. Análisis del sobreseimiento.** Las partes no hicieron valer alguna causal de sobreseimiento entendiéndose esta como la resolución por parte de esta Comisión que pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, por actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y este Órgano de manera oficiosa tampoco advierte la actualización de alguna de ellas, por lo que procede al estudio de las inconformidades hechas valer.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez destacado lo anterior, y de conformidad el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece como objeto de este Órgano vigilar el cumplimiento de la ley antes citada, y está a su vez tiene la esencia de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por medio del presente medio de impugnación, el cual se estableció para la defensa del derecho de acceso a la información pública, a través del principio de sencillez en la substanciación del mismo, tendiente a motivar el seguimiento del mismo por parte del ciudadano al facilitar la forma de interposición de manera escrita o en medio electrónico, por lo que esta Comisión para garantizar dicho principio ejerce facultades de investigación durante la substanciación del recurso,

garantía de audiencia pública a las partes, opciones en las formas de notificación, plazo total para resolver el recurso y suplencia de la queja.

Ahora bien, se realiza un análisis integral de la solicitud de información, la respuesta que emitió el ente y las constancias que integran el presente expediente, a efecto de salvaguardar al solicitante un verdadero derecho de acceso a la información pública.

El particular solicitó copia en formato electrónico del contrato y/o convenio o el documento con independencia de su denominación en el que conste los compromisos de compra de medicamentos a la proveedora Sandra Sánchez del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, las facturas y el documento donde conste la relación, nombre, cantidad, costo unitario, costo total de los medicamentos adquiridos, así como el documento donde figure el uso y destino que se dio a cada uno de ellos, en consecuencia, dentro del término y en uso de la prórroga que establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente en el momento en que se realizó la solicitud de información, la autoridad emitió la respuesta en el oficio OM/652/2016 y le entregó en archivo digital la versión pública de los contratos de suministros OM/001/2016 y OM/008/2015, respectivamente del 06 de enero al 31 de marzo de 2016 y del 05 de octubre al 31 de diciembre de 2015, que celebró el Ayuntamiento de San Luis Potosí con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, igualmente, proporcionó los comprobantes fiscales y el archivo digital que contiene los nombres de los medicamento, las cantidades, costo unitario y total que amparan la adquisición de estos, y respecto al documento donde fuera posible consular el destino final de los medicamentos, le informó que no contaba con un reporte de estos en el que se pueda identificar específicamente por su proveedor, ya que para el registro y resguardo de los mismos se lleva un control de inventarios por promedio ponderando, que se basa en el costo promedio del inventario durante un periodo determinado. Sin embargo, con el propósito de dar una respuesta completa y exhaustiva que garantice el derecho de acceso del particular para



acceder a la información pública que tiene en su poder, envió un archivo digital que contiene la estadística general por departamento presupuestal, del destino final de los medicamentos adquiridos por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, donde agregó que de conformidad con el criterio 9/10, que emitió el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este sólo está obligado a entregar los documentos que obran en sus archivos en la forma en que esos se encuentren y no así a generar un documento ad hoc para responder a la solicitud de acceso.

Con dicha respuesta se inconformó el particular e interpuso el presente medio de impugnación, donde expresó como motivo de inconformidad total que la información que le entregó es incompleta pues no corresponde a la solicitada, con base en las siguientes consideraciones:

- a) Se proporcionó los contratos OM/001/2016 y OM/008/2015 en formato “work”, pero estos no constituyen en si los contratos, ya que estos son en los que aparecen las firmas de las partes involucradas.
- b) La falta de entrega de los documentos que forman parte de los contratos OM/001/2016 y OM/008/2015, es decir, el acta del comité de adquisiciones y el dictamen de adjudicación directa para el suministro de medicamentos que se establece en la cláusula décima cuarta y el anexo I de los medicamentos generales y de libre mercado que entregara el proveedor al ayuntamiento de San Luis Potosí, que se describe en la cláusula primera.
- c) Es incompleta la información pues no coinciden los cheques que se observan en la página de transparencia que expidieron por concepto de compra de medicamentos y las facturas que se le entregaron.

- d) El documento de "Excel" donde se describe la relación de medicamentos con el nombre de cada uno de ellos, las cantidades, el costo unitario y el costo total, no satisface su derecho de acceso, pues falta las notas de remisión o cualquier otro documento que compruebe la recepción de los medicamentos adquiridos.
- e) Es incompleta la información referente a la tabla que muestra el uso de los medicamentos adquiridos, pues no se anexó el respaldo documental que avale las proporciones en las tablas incluidas.

Con dichas inconformidades se le corrió traslado a la autoridad, la cual reiteró la respuesta primigenia y agregó al informe que rindió a esta Comisión, a saber;

Que entregó los contratos que suscribió con Sandra Sánchez Ruiz en versión pública, toda vez que estos contienen datos personales de carácter confidencial que permiten hacer identificable a su titular, cuya publicidad causarían un perjuicio a la vida familiar.

Que entregó todo y cada uno de los documentos fiscales digitales que amparan la compra de los medicamentos a Sandra Sánchez Ruiz.

Que el quejoso sustenta su agravió segundo en suposiciones equivocadas de las prácticas contables implementadas por la autoridad, pues de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental, no necesariamente se debe realizar un registro de pago a proveedores por el pago total de cada documento devengado, sino que en algunos casos pueden constituir abonos a los documentos devengados, entendiéndose por estos, las facturas emitidas por cada proveedor, por lo que en algunos casos el monto de los pagos efectuados no es idéntico al monto establecido en las facturas. Lo que ocurrió en el presente asunto, por lo que en algunas ocasiones se realizaron pagos a la proveedora a efecto de cubrir parcialmente el adeudo contraído por el Ayuntamiento, respecto de documentos devengados por un importe superior.

Que referente a los conceptos que se señalan en las facturas y en relación de pagos, se precisa que aún y cuando existe una diferencia en la denominación de estos, ello no implica que se trate de distintas compras, ya que como puede advertirse en ambos casos se hace referencia a compra de medicamentos para el personal del Municipio; sin embargo, dicha circunstancia deriva de que en el momento de generar la relación de pagos para su publicación, se optó por realizar una síntesis de cada concepto de pago a los proveedores y no por asentar literalmente el concepto por estos.

Respecto al señalamiento de que las facturas tiene fecha posterior al registro contable, debe establecerse que conforme al criterio de gasto devengado, establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes Públicos pueden registrar las obligaciones con distintos documentos, entre ellos, en los que conste la recepción de conformidad con bienes, servicios y obras oportunamente contratadas, debido a que el ayuntamiento está operando y generado en tiempo real los estados financieros sobre el ejercicio de los ingresos y gastos sobre las fianzas públicas.

Que si bien es cierto, el particular se inconforma por la respuesta incompleta a su solicitud de información y no corresponde a los solicitado, es evidente que de las manifestaciones en el recurso de queja, este se duele de los procedimientos de comprobación implementados al justificar las erogaciones de los recursos municipales, así como de la veracidad de la información que proporcionó, por lo que dichos aspectos escapan del ámbito de competencia de esta H. Comisión.

En cuanto al tercer agravio, respecto al listado de medicamentos que proporcionó, la autoridad refirió que era el único documento en poder del ente obligado que reunía los datos que solicitó el quejoso, por lo que se entregó para satisfacer la petición en los términos que requirió, de igual manera agregó **que dicho archivo se encuentra respaldado con sus respectivas remisiones**, que entregó oportunamente la proveedora y que recibió el ayuntamiento, sin embargo, en tales documentos no se desglosa la información que solicitó el



quejoso, por lo que de haber entregado dichas constancias, no se hubiera satisfecho a cabalidad la petición del recurrente.

Finalmente, refirió que respecto al formato electrónico del documento o documentos en los que sea posible consultar el destino final de los medicamentos adquiridos con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz, sean esos concentrados estadísticos, u otro documento que muestre el uso que se dio a los medicamentos que se adquirieron, le informó que no contaba con un reporte de estos en el que estos se pudiera identificar específicamente por su proveedor, ya que para el registro y resguardo de los mismos se lleva un control de inventarios por promedio ponderado, que se basa en el costo del inventario durante un periodo determinado. No obstante lo anterior, se envió el archivo digital que contenía la estadística general por departamento presupuestal del destino final de los medicamentos adquiridos, pues es este el documento que tiene para responder a la solicitud.

Una vez que se precisó lo anterior, y antes de iniciar el estudio de cada una de las inconformidades, es necesario citar las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son aplicables al caso, a saber;

*“ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*XX. Información pública de oficio: la información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;*

*ARTICULO 5º. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.*

*ARTICULO 19. Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:*

*[...]*

*XI. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio,*

*institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos;*

*XII. Los contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas, y todo documento e informe relacionado con los mismos;*

*XVI. Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa, acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.”*

Igualmente, de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, que emitió este Órgano Garante, resultan aplicables los siguientes;

*“TERCERO. La difusión de oficio de la información pública en todo momento deberá atender a los principios de:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez;*

*III. Calidad;*

*IV. Veracidad;*

*V. Confiabilidad, y*

*VI. Oportunidad.*

*VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para efectos de lo establecido en la fracción XI del artículo 19 de la Ley, relativa a la información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, se deberán hacer públicas todas las pólizas de cheques y las transferencias bancarias emitidas por*

*las entidades públicas, o bien, una relación a modo de tabla en la que se indiquen los conceptos antes señalados.*

*(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2011)*

*De la información pública de oficio mencionada en el artículo 19, fracción XI, referente a los ingresos de las entidades públicas, los documentos deberán contener los siguientes datos:*

*a) Lista de conceptos de aportaciones transferidas y contribuciones de acuerdo a la normativa de ingresos de la entidad pública de que se trate;*

*b) Monto mensual ingresado por concepto de la contribución;*

*c) Monto anual acumulado de ingresos por concepto de la contribución.*

*(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2011)*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** *Para efectos de lo establecido en la fracción XII del artículo 19 de la Ley, relativa a los contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas y todo documento e informe relacionado con los mismos; se deberán publicar los instrumentos contractuales, en versión pública si corresponde, que suscriban las entidades públicas con cualquier persona, física o moral, que signifique la creación de obligaciones o la adquisición de prerrogativas o derechos a las entidades públicas, o bien, una relación en la que se indique el tipo de contrato celebrado, el nombre de las partes que lo suscriben, el objeto, el monto, la vigencia y la fecha de su celebración.*

*(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2011)*

*Para efectos de las fracciones XIII y XIV del artículo 19, sobre los convenios, se publicará el documento íntegro, o en su caso, cuando no sea posible publicar toda la información, se publicará lo señalado en el artículo 27 fracción II de la Ley, y además una relación con los siguientes datos:*

*a) Nombre de las partes que los suscriben;*

*b) Objeto;*

*c) Fecha de su celebración; y*

*d) Cuando implique aportación económica, se indicará el monto y el origen de tales recursos.*

*(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2011)*

*Para las fracciones XV, XVI, XVII, y XVIII del artículo 19, se estará a lo que establece la Ley.*

Ahora bien, de las disposiciones normativas antes descritas, es importante precisar que la Ley de Transparencia distingue las obligaciones que por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las dependencias y entidades deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a información que deben ser respondidas por las dependencias y entidades de conformidad con lo establecido en la citada Ley, es decir, con independencia de que la información solicitada sea de oficio, y que por ende, se deba de encontrar publicada en la página Web de transparencia de la autoridad responsable, deberá orientar al solicitante para otorgarle acceso a los documentos que obren en sus archivos, en caso de que se presente una solicitud de acceso a los mismos.

Ahora bien, de la lectura de las peticiones que enmarca el particular en su solicitud de acceso, se advierte que se trata de información pública de oficio que debería de publicar el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en la página web de transparencia como los son contratos y/o convenios que suscriba en el ejercicio de sus funciones públicas, así como de las erogaciones que realiza.

Así pues, se concluye que la información que solicitó el particular es información pública de oficio, que debería de estar publicada en la página Web de transparencia del ente responsable sin que mediara solicitud alguna, y que por ende, debe de estar dentro de los archivos de la autoridad, **lo anterior para salvaguardar el objeto del derecho de acceso a la información el cual consiste en la obligación de las autoridades de informar sobre su actividad.**

Ahora bien, la inconformidad del particular enmarcada con el inciso “a” referente a que la autoridad proporcionó los contratos OM/001/2016 y OM/008/2015 en formato “Microsoft word”, respecto a los cuales considera que no constituyen en sí los contratos, ya que para que estos adquieran dicha calidad deberán estar firmados por las partes involucradas; es necesario precisar que en efecto, la autoridad proveyó al particular de los contratos que solicitó, sin embargo, lo hizo mediante las plantillas del programa de “Microsoft



word". No obstante, el particular requiere se realicen las versiones públicas de los contratos originales que suscribió y firmó con la proveedora Sandra Sánchez Ruiz para la compra de medicamentos, por lo que la autoridad deberá de entregar la versión pública de dichos documentos, pues estos constituyen información pública de oficio, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al momento en que realizó su solicitud de acceso, la cual deberá estar publicada de manera veraz y confiable por los entes públicos.

Se afirma lo anterior, en atención a que toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, sin dejar de observar lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de la materia, que limita dicho acceso cuando afecte los derechos de terceros y excepciones previstas en la misma ley, o que deba de resguardarse por su carácter reservado o confidencial, porque si bien es cierto que los contratos que solicitó el particular tiene datos confidenciales como refirió la autoridad, resulta que, para que proceda la consulta de los originales con las firmas correspondientes es necesario que se genere la versión pública de los contratos originales OM/001/2016 y OM/008/2015, máxime que de los anexos que remitió la autoridad a esta Comisión, es visible en las copias certificadas de dichos contratos la firma de las partes que lo suscribieron contratos, por ende, no generaría ninguna dificultad a la autoridad elaborar la versión pública de los contratos originales que obran en sus archivos, ya que de conformidad con el artículo 75 la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el síndico refrendará con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, en el entendido que deberá de especificar el costo de reproducción de dicho procesamiento, así pues, se declara fundada la inconformidad del particular, para genera al solicitante la certeza que la reproducción de la versión pública que le entregan es fiel del documento original que resguarda en sus archivos el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Por lo que respecta a la inconformidad enmarcada con el inciso b), que hace alusión a la falta de entrega de documentos que forman parte de los contratos OM/001/2016 y OM/008/2015, también resulta declarada fundada, pues de los anexos 3 y 4 de las copias certificadas de los contratos que se citan en las líneas que anteceden y que remitió el ente obligado a esta Comisión, se puede apreciar que la cláusula primera y décima cuarta de ambos contratos, refieren documentos adjuntos como el anexo I de los medicamentos generales y de libre mercado que entregara el proveedor al ayuntamiento de San Luis Potosí y el acta del comité de adquisiciones y el dictamen de adjudicación directa para el suministro de medicamentos, así pues, dichos documentos formar parte de los contratos es cita, por ende, se deben de proveer junto con estos, de conformidad con el criterio 20/2010, que emitió el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a saber;

*“Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.”*

Así pues, los documentos que señalan las cláusulas primera y decimo cuarta los contratos OM/001/2016 y OM/008/2015, son considerados como parte de los contratos, ya que a partir de estos se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. Así pues, los entes públicos cuando reciban una solicitud de información relacionadas con un documento que incluyen anexos, deberán considerar que las mismas refieren a los



4295	SANDRA SANCHEZ RUIZ	18,714.00	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
4297	SANDRA SANCHEZ RUIZ	1,761,191.12	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ

[...]

4291	SANDRA SANCHEZ RUIZ	1,742,111.00	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
------	---------------------	--------------	---	-------------------------	-----------	-------------------------------------

[...]

4293	SANDRA SANCHEZ RUIZ	241,137.00	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
4295	SANDRA SANCHEZ RUIZ	11,006.38	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
4296	SANDRA SANCHEZ RUIZ	14,114.00	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ

[...]

4294	SANDRA SANCHEZ RUIZ	1,761,000.00	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
4297	SANDRA SANCHEZ RUIZ	14,000.00	IMPORTE GASTO PARA PERSONAL DE COMISARIA PARA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	8/11/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ



**CHEQUES EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P. DEL 01/01/2016 AL 31/01/2016**

FECHA	RENTISTAS/RECE	MONTO	CONCEPTO	BANCO	FECHA	FUNDACION ALTERNIA
184	COMISION FERIA DE ELECTRICIDAD	6,774.00	PROCCION DE LA FIESTA DE LUIS CARLOS GUT	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
145	JUAN MIGUEL CHAVEZ HAZDEUT	0.01	REEMBOLSO POR INCIDENTE 04 DE NOV. DE 2015	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
146	MARIA PAULI GONZALEZ TEXAR	0.01	REEMBOLSO POR INCIDENTE 04 DE OCT. DE 2015	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
147	RODRIGUEZ GARCIA GONZ	0.01	REEMBOLSO POR INCIDENTE 04 DE SE. DE 2015	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
148	JUAN GUERRA SANTIAGO RODRIGUEZ	1,650.00	APORTO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE TRABAJO PARA ATENES PERSONALES EN MATERIA DE JUSTICIA Y ASESORADO POR LEYES	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
219	MATILDA PEREZ REPE	281,208.00	IMPORTE CHEQUE POR CONCEPTO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL ALCO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 050/2015, PROMOVIDO POR LA C. MATILDA PEREZ REPE, POLICIA TERCERO ASISTIDA A LA OFICINA DE FOLIORES PREVENTIVA DEPENDIENTE DE LA OFICINA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TRAMITE SOLICITADO A TRAVES DEL OFICIO NO. 124/2015, SEÑALADO POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
211	MARGARITA PALMARES BOVA	3,000.75	IMPORTE CHEQUE POR CONCEPTO CUMPLIMIENTO DE CONVENIO POR FORMACION DE ALCOS LABORAL, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BAJO NUMERO DE EXPEDIENTE 04/2016-B-4, CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI Y LA C. MARGARITA PALMARES BOVA, BENEFICIARIA DEL FALLECIDO MARTIN LOPEZ BENEDEL TRAMITADOR ASISTIDO A LA DELEGACION DE JESUS DE ROSA, SECHO TRAMITE EL SOLICITADO A TRAVES DEL OFICIO NO. 5/16/2016, DE LA SECRETARIA MUNICIPAL MUNDO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	30/01/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ



**CHEQUES EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE S.L.P. DEL 01/02/2016 AL 29/02/2016**

FECHA	RENTISTAS/RECE	MONTO	CONCEPTO	BANCO	FECHA	FUNDACION ALTERNIA
206	ROSMARIA NAVEJO COSTANZO MARTEL	21,000.00	GASTOS A CUBRIR POR PRESTACION DE SERVICIOS	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
209	WILDO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ	1,774.00	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS UNIFORMES REALIZADOS POR	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
210	WILDO LUCAS GOMEZ HERNANDEZ FALDAMER	718.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A LA OFICINA DE AMPARO DEL 12/01/2016	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
211	WILDO LUCAS GOMEZ	3,737.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL DE LO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
212	JUAN GUERRA JAVIER JAVIER	21,000.00	IMPORTE CHEQUE EN CUMPLIMIENTO DEL JUICIO DE FOLIORES DEL CONVENIO POR AMPARO CONSTITUCIONAL CON NUMERO DE FOLIORES 05/2015, PROMOVIDO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION Y MEDIACION POR EL C. JUAN GUERRA JAVIER JAVIER, AUTENTICO ADMINISTRATIVO "A" ASISTIDO A LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL, TRAMITE SOLICITADO A TRAVES DEL OFICIO NO. 1/16/2016, SECHO TRAMITE A LA SECRETARIA MUNICIPAL MUNDO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
214	RECTOR JUAN ESPARTEGOS ROSA	498.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO RELATIVO AL ALCO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
215	MARIA TERESA TENORIO MONTEZUMAR	1,578.00	APORTO PARA SOLVENTAR GASTOS DE SERVICIO CONTENCIOSO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
216	MARIA GUADALUPE DELGADO OVEDO	308.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO RELATIVO AL	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
217	SALVADOR RUIZ RAMOS	258.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO RELATIVO AL	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
218	MAR DEL ROSARIO HERNANDEZ GARCIA	1,000.00	APORTO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SERVICIO CONTENCIOSO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
219	CONSTRUCTORA MARIA TERESA S.A. DE C.V.	498.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FOLIORES DICTADA POR EL H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
220	ARMANDO RAMOS RUIZ	618.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A RESOLUCION DEFENSIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL EST	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
221	WILDO LUCAS GOMEZ	3,737.00	IMPORTE CUMPLIMIENTO A RESOLUCION DEFENSIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL EST	BAHIARE GASTO CORRIENTE	15/02/2016	C.F. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ



Al respecto, es importante señalar algunas disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, a saber;

*“ARTICULO 1º. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la formulación, ejercicio, control y evaluación del presupuesto, la contabilidad y el gasto público de los municipios del Estado de San Luis Potosí; y será aplicada por los ayuntamientos, entidades y organismos intermunicipales, a través de sus órganos o unidades administrativas competentes, conforme a las atribuciones que de manera específica les señale este ordenamiento.*

*ARTICULO 14. El gasto público comprende las erogaciones que realiza el municipio y las demás instituciones que señala esta Ley, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, subsidios y transferencias, así como pagos de pasivos o de deuda pública, incluyendo aquellos que se realicen para resarcir daños y perjuicios que ocasionen funcionarios y servidores públicos, exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, así como el daño que se deba pagar por la responsabilidad patrimonial de la administración irregular, y en general, todos los conceptos de gasto comprendidos en el artículo 10 de esta Ley.”*

En atención a la normativa invocada, se desprende que para efectos de los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se entiende por gasto público las erogaciones que realiza el municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, subsidios y transferencias, así como pagos de pasivos o de deuda pública, incluyendo aquellos que se realicen para resarcir daños y perjuicios que ocasionen funcionarios y servidores públicos, exclusivamente en el ejercicio de sus funciones; por ende, las erogaciones que se realicen con motivo del gasto público deberán estar avaladas mediante documentos legales y administrativos que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes los documentos legales que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Por consiguiente, se advierte que el ente obligado debe poner a disposición del particular los documentos que comprueben la erogación de un recurso público destinado a la adquisición de medicamentos para el personal del ayuntamiento, puesto que ello permite hacer identificable el origen del

recurso público a disposición de la entidad, y a su vez visualizar un compromiso devengado, así pues, la relación de cheques que se observan el portal de transparencia del ente obligado, la expedición de los cheques y la erogación efectuada a favor de quien funge como acreedor por el otorgamiento de un bien o servicio adquirido por el ente obligado, deben ser coincidentes para que el particular tenga la certeza que las erogaciones que realiza el ayuntamiento por concepto de medicamentos para los trabajadores, esté justificado mediante los documentos idóneos, es decir, que a pesar de que la autoridad proveyó al quejoso de diferentes facturas que avalan dichas compras, lo cierto es, que las cantidades que se reflejan en las facturas, no coinciden con las erogaciones en los cheques que se reflejan en el portal de transparencia, como a continuación se proyecta;

<b>Cheque del portal de transparencia de diciembre de 2015.</b>	<b>Monto</b>	<b>Facturas</b>	<b>Monto</b>
42221	751,089.84	24	751,089.84
42915	803,402.00	26	803,402.00
42939	1,355,747.97	27	720,350.00
42940	243,800.32	28	243,800.32
42941	89,428.74	29	1,796,211.65
42948	750,000.00	30	1,794,543.20
42938	434,662.54	31	1,792,295.12
42926	154,724.88	32	1,916,343.20
42927	1,792,295.12	33	1,857,821.20
42942	8,680.43	34	89,428.74
42943	1,641,486.77	35	8,680.43
42944	438,795.23	36	1,530,716.14
42945	910,516.40	37	1,630,922.00
42946	1,096,053.60	38	1,782,009.40
42947	1,389,785.00	39	1,836,944.44

42949	121,493.00	43	1,610,660.00
42951	1,742,155.00	44	1,349,080.00
42952	241,137.00	45	1,758,722.40
42953	115,666.20	46	1,760,368.69
42954	134,333.80	49	1,990,560.00
42966	1,782,009.40	50	1,509,272.97
42967	26,505.60	51	56,575.58
<b>Total:</b>	<b>16,023,768.64</b>	X	X
Cheque del portal de transparencia de enero de 2016.	X	X	X
268	766,000.00	52	59,204.50
269	745,200.00	53	2,154,742.98
283	299,288.84	54	1,938,476.00
283	344,011.16	55	1,654,005.40
284	423,400.00	56	841,928.00
285	581,668.84	59	49,191.86
285	18,331.16	60	42,325.37
286	810,900.00	<b>Monto total de facturas:</b>	<b>28,562,797.52</b>
287	740,000.00	X	X
288	191,137.53	X	X
288	4,072.47	X	X
289	725,000.00	X	X
290	705,240.00	X	X
291	556,247.53	X	X
291	43,752.47	X	X
<b>Total:</b>	<b>6,954,250.00</b>		
Cheque del portal de transparencia de febrero de 2016.	X	X	X
352	640,200.00	X	X
353	780,200.00	X	X

354	294,569.93	X	X
354	641,230.07	X	X
396	702,340.00	X	X
676	267,089.93	X	X
676	413,222.07	X	X
677	725,800.00	X	X
678	370,250.90	X	X
678	352,749.10	X	X
679	845,800.00	X	X
680	825,300.00	X	X
681	130,893.88	X	X
681	614,106.12	X	X
682	634,000.00	X	X
683	32,630.12	X	X
683	690,369.88	X	X
684	23,945.46	X	X
684	610,054.54	X	X
685	723,000.00	X	X
686	320,950.86	X	X
686	369,469.14	X	X
Total:	11,008,181.00		
<b>Total de los montos de los cheques expedidos en diciembre 2015, enero y febrero 2016.</b>	<b>33,989,199.54</b>		

Ahora bien, por lo que hace a la inconformidad referente a que el documento de Excel, que describe la relación de medicamentos con el nombre de cada uno de ellos, cantidades, costo unitario y costo total no satisface su derecho de acceso, pues falta las notas de remisión o cualquier otro documento que compruebe la recepción de los medicamentos adquiridos, cierto es que el ente obligado refirió que era el documento que reunía los datos que solicitó el



particular, mismo que se otorgó en un formato accesible a fin de facilitar el manejo de la información. De igual manera, adujo que dicho archivo se encuentra respaldado con sus respectivas remisiones, entregadas por la proveedora y recibida de conformidad por el H. Ayuntamiento, sin embargo, en dichas constancias no se encontraba la información como lo detalló el particular, por lo que de haberse proporcionado no se habría satisfecho a cabalidad el derecho de acceso del particular.

Ahora bien, de las aseveraciones que hizo el Oficial Mayor, se ordena a que entregue las remisiones que justifican el documento de Excel que le entregó al particular, pues dichos documentos son los que justifican cuales fueron los medicamentos que adquirió el ayuntamiento.

Por último, refirió como motivo de inconformidad que es incompleta la información, pues no se anexó el respaldo documental que avale el porcentaje de la tabla que muestra el uso de los medicamentos adquiridos, cierto es que la autoridad manifestó tanto en la solicitud como en el informe, que no contaba con un reporte de los medicamentos en el que estos se pudieran identificar específicamente por un proveedor, ya que para el registro y resguardo de los mismos se lleva a cabo un control de inventarios por promedio ponderado, que se basa en el costo promedio del inventario durante un periodo determinado, pero que en aras de transparentar su actividad, envió un archivo digital que contenía la estadística general por departamento presupuestal del destino final de los medicamentos que adquirió.

Sin embargo, el documento que le entregó al particular refleja una serie de porcentajes de los medicamentos que le proveyeron a diversas áreas del ayuntamiento, por ende, debe existir los documentos que avalen dicha estadística y que corroboren las cantidades, para elaborar una estadística de las áreas a las cuales se les entregó dichos medicamentos, así pues, se declara fundada la inconformidad del quejoso, y se ordena a la autoridad a que entregue dichos documentos a fin de que pueda corroborar el particular que las estadísticas encuentran un sustento documentado del destino final de los medicamentos.

Por último y respecto a las diversas manifestaciones del particular, referente a los momentos contables, el tiempo en que se realizó la facturación y los las denominaciones de concepto de pago, este órgano garante no puede realizar algún pronunciamiento en virtud de que dichas expresiones carecen de una expresión documental, es decir, son materia de contabilidad gubernamental, por ende, salen del amito de competencia de esta Comisión.

Así las cosas lo procedente es modificar la respuesta que emitió en el ente obligado máxime que dicha información implica el manejo de recursos públicos, el ente obligado no puede limitar el derecho de acceso a dichos documentos, ya que la información que genera y controla el Estado a través de las instituciones de la administración pública no es de índole privado sino que su contenido pertenece a la sociedad, por tanto, los entes obligados deben contar con la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, así pues, el acceso a la información materia del presente recurso debe otorgarse, para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública y, revelar aspectos útiles para que los ciudadanos puedan conocer y valorar el desempeño de la autoridad.

En mérito de lo expuesto, se MODIFICA la respuesta que emitió el ente obligado y se ordena que entregue al particular la versión pública de los contratos originales OM/001/2016 y OM/008/2015, el anexo I de la clausula primera de ambos contratos, referente a los medicamentos de libre mercado que entregara el proveedor al ayuntamiento de San Luis Potosí, el acta del comité de adquisiciones y el dictamen de adjudicación directa para el suministro de medicamentos que se establece en la clausula décimo cuarta, pues dichos documentos son considerados como parte de los contratos; los comprobantes fiscales de los cheques que expidió por concepto de pago de medicamentos según su portal de transparencia en diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, en el entendido que aunque las cantidades de ambos sean distintas, los montos finales deberán ser coincidentes, es decir, a cada uno de

los cheques que expidió el ayuntamiento de San Luis Potosí, deberá estar avalado mediante el documento correspondiente; las remisiones que justifican el documento de "microsoft office Excel" de la lista de medicamentos que adquirió y el respaldo documental que avale el porcentaje de la tabla que muestra el uso de los medicamentos adquiridos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2°, 5°, 8°, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley en cita, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.

En mérito de lo anterior, se le **concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efecto de que cumpla esta resolución en sus términos;** se estima dicho periodo para que tome las medidas administrativas necesarias y entregue la información.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, **esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo con los documentos fehacientes** (originales o copia certificada), con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4°.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se MODIFICA la respuesta que emitió el ente obligado de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4°.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo del 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, siendo ponente la tercera de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**M.A.P YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**COMISIONADO**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA  
GARCÍA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

*Estas firmas pertenecen a la última foja de la resolución pronunciada en el recurso de queja 345/2016-3 aprobada en Sesión Extraordinaria de Consejo del 29 de junio del 2016 dos mil dieciséis.*

LRA



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Fecha de clasificación	Acuerdo CT-98/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
Área	Ponencia 3
Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 345/2016-3
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García Titular del área administrativa